

Recomendación N°	09/2016
Autoridad Responsable	Director General del Organismo Intermunicipal de agua potable, alcantarillado, saneamiento y servicios conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	1VQU-0734/2015
Fecha de emisión	27 de Mayo de 2016
HECHOS	
El 5 de octubre de 2015, este Organismo Estatal recibió queja de V1, persona con discapacidad visual y auditiva, en la cual narró que el 1 de octubre de 2015, al caminar sobre la calle de Morelos esquina con Rayón, en la Zona Centro de esta Ciudad, con el bastón de que se auxilia para su desplazamiento, se percató que se encontraban una piedras en su trayecto, por lo que buscó esquivarlas; sin embargo al dar el siguiente paso cayó en una zanja que se encontraba en el lugar, ocasionándose lesiones en su muñeca derecha, así como en la rodilla izquierda. La víctima relató que unas personas que dijeron ser estudiantes, pasaban por el lugar, y le prestaron auxilio para salir de la zanja, además de que solicitaron los servicios de emergencia. Posteriormente, V1 fue llevado al área de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social para recibir atención médica, debido a las lesiones que sufrió. Asimismo, la víctima refirió que como consecuencia de la caída, sus aparatos auxiliares auditivos se averiaron y el teléfono móvil que portaba quedó inservible. De acuerdo con la información que se recabó, la obra pública que se ejecutaba en el lugar de los hechos, corrían a cargo de Interapas, debido a una reposición del drenaje sanitario en el tramo de las calles Ignacio Zaragoza a José María Morelos y Pavón, obra que se realizó mediante contrato a través del contratista Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V.	
Derechos Vulnerados	✓ A la seguridad e integridad personal ✓ A la movilidad
OBSERVACIONES	
Sobre el presente caso se destaca que la accesibilidad constituye una de las acciones que materializan los derechos de este grupo vulnerable, en el mismo sentido, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requiere que los países identifiquen y eliminen los obstáculos y las barreras y aseguren que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, las instalaciones y los servicios públicos, y tecnologías de la información y las comunicaciones, las personas con discapacidad deben tener la opción de vivir en forma independiente, ser incluidas en la comunidad, elegir dónde y con quién vivir y tener acceso a servicios de apoyo en el hogar, en residencias y en la comunidad. Así al Estado corresponde promover la movilidad personal y la independencia, facilitando la movilidad personal asequible, la capacitación al respecto y el acceso a ayudas para la movilidad, aparatos, tecnologías de asistencia y asistencia personal. De acuerdo con la información que sobre el caso proporcionó el Delegado Estatal de la Cruz Roja en San Luis Potosí, se advierte que el 1 de octubre de 2015, personal paramédico atendió la llamada que se realizara para atender a V1 a bordo de la ambulancia 050, una vez que lo revisaron, fue trasladado al Área de Urgencias de la Clínica 50 del Instituto Mexicano del Seguro Social para recibir atención médica debido a las lesiones que presentaba. Por su parte, el Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social remitió la hoja de atención médica realizada a V1, de la que se desprende que la víctima es una persona con debilidad visual, que cayó a una alcantarilla y se produjo contusiones y dermoabrasión en rodilla izquierda y	

muñeca derecha con edema y dolor al tacto; heridas que no requirieron sutura, sin embargo ante el estado de contaminación se realizó aseo enérgico.

De acuerdo con la información, se acreditó que el Organismo Intermunicipal a través de la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V, realizaba una obra de reposición de drenaje sanitario en el tramo de las calles de Ignacio Zaragoza y José María Morelos, debiéndose asegurar que durante la obra se contara con la señalética necesaria de seguridad vial, para evitar cualquier accidente tanto peatonal como vehicular, considerando que todos los daños y perjuicios a terceros que, por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar, serán responsabilidad pecuniaria y lo que resulte por parte de la empresa contratada.

Obra en el expediente de queja el oficio suscrito por el Representante Legal del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, quien refirió que debido a las omisiones en que incurrió la empresa denominada Tecnodren del Centro de México, se hizo acreedora a una sanción, aunque no especificó de qué tipo o naturaleza; por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, encuentra responsabilidad al Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí.

Lo anterior debido a que la empresa ejecutora de la obra omitió tomar medidas de prevención y seguridad en beneficio de todas las personas que transitan sobre las calles donde se realizan las obras asignadas por el Organismo Intermunicipal, considerando que la responsabilidad en tratándose de ejecución de obras públicas no culmina con el deber de hacer, sino que implica deberes de cuidado, siempre velando por la seguridad de las personas, máxime si se trataba de una obra no finalizada, ejecutada por un ente privado contratado por el citado Organismo Intermunicipal. Por lo que de acuerdo a las especificaciones del contrato realizado con la empresa Tecnodren del Centro de México, ésta debió pagar una cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 MN), derivado de la falta o incorrecta colocación de la señalética, cantidad que sería descontada de cada estimación en su caso.

Ahora bien, por lo que se refiere al costo de los aparatos auditivos y teléfono celular que resultaron dañados el día de los hechos, este Organismo Autónomo obtuvo del Director de Integración Social de Personas con Discapacidad, quien refirió que la víctima tiene retinosis pigmentaria y catarata bilateral de predominio en ojo izquierdo; hipoacusia sensorial bilateral, por lo que se incluyó en la lista de espera para donación de auxiliar auditivo externo. Debido a lo anterior, tuvo la necesidad de comprar un teléfono celular compatible con las aplicaciones de 'teléfono parlante', ya que por su discapacidad visual no puede utilizarlo en modo normal.

Los elementos de convicción que se recabaron pusieron en evidencia que en el caso no se realizaron las inspecciones pertinentes y efectivas para garantizar la protección de la integridad física no sólo de V1, sino en general de las personas que diariamente transitan por las calles del Centro Histórico que están en proceso de obras de reposición de drenaje, circunstancia que correspondía vigilar al propio Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, al ser el órgano que realizó el contrato con la empresa privada.

Cabe precisar que si bien el ejecutor de la obra es un ente privado, éste realizaba una obra pública contratado por el Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, luego entonces el deber de supervisión y cuidado de la obra que se realizaba en las calles de Ignacio Zaragoza y José María Morelos, Zona Centro, en esta Ciudad, y por tanto responsable institución por la violación a derechos humanos, y por ende incumplen lo dispuesto en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que obliga a todo servidor público a cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea

encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio.

En este orden de ideas, es de tener en consideración que el Organismo Intermunicipal, debe tomar medidas y realizar acciones correspondientes respecto de la vigilancia e inspección en las obras de reposición de drenaje sanitario y similares que se ubican en las calles del Centro Histórico de esta Capital, además que debe cumplir de manera puntual las recomendaciones realizadas, a fin de garantizar la integridad de las personas que transitan por esas calles.

Lo anterior, tomando en consideración que para el 1 de octubre de 2015, la obra realizada por la empresa Tecnodren del Centro de México, como ejecutora, no cumplía con lo establecido en el contrato celebrado por el multicitado Organismo Intermunicipal, al no contar con la señalética necesaria para la prevención de accidentes viales o de transeúntes, lo que quedó en evidencia después de los hechos en que resultara lesionado V1.

Debe tomarse en consideración lo plasmado en la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, referente a que debe reconocerse que no se ha logrado generar las condiciones legales necesarias, ni las políticas y mecanismos suficientes para garantizar el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos, y su inclusión plena en todas las actividades de la vida diaria. Asimismo, el artículo 7 del mismo ordenamiento legal, establece que la aplicación de esta Ley corresponde a las dependencias de la administración pública del Estado, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, descentralizados, autónomos, lo que resulta aplicable para el Organismo Intermunicipal Interapas.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se considera pertinente que la Contraloría Interna del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, inicie una investigación administrativa, para determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido servidores públicos de ese Organismo, y se apliquen las sanciones que correspondan conforme a los hechos descritos en la presente, tal como lo prevé el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, por lo que es importante se tomen en cuenta las consideraciones que se han señalado en la presente Recomendación para que se agreguen al expediente administrativo que corresponda.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que repare el daño ocasionado a la víctima, que se traduzca en una compensación justa, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrió Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias sobre su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en la inscripción de V1, en el Registro Estatal de Víctimas, para los efectos de la reparación del daño en los términos que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, remitiendo a esta Comisión la información sobre el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Colabore con la Contraloría Interna del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de los Municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, para que con las copias certificadas que acompañó al presente documento se inicie, integre y resuelva un procedimiento de investigación efectiva, relacionado con los hechos señalados en el presente documento, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones al área que corresponda, a efecto de que como garantía de no repetición, en tratándose de la ejecución de obras que por su naturaleza permanezcan inconclusas por más de 24 horas, los encargados de la ejecución y supervisión de las mismas adopten medidas de prevención efectivas tendientes a evitar percances en agravio de las personas, con especial énfasis a evitar accidentes de personas con discapacidad.